

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720140066200
AUTO No. 1841

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REVISADO el presente proceso se hace necesario requerir tanto a la parte demandante como demandada para que se sirvan apersonarse de presente asunto, más concretamente para que se efectúen las gestiones pertinentes para obtener el cumplimiento del numeral 3° de la sentencia 256 de febrero 12 de 2015.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ